



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 3014 del 27 de enero de 2006
Bogotá, D. C.

Señor
MARCO TULIO GARNICA HERNÁNDEZ
Gerente
Transportes Distrito Capital S. A.
Carrera 14B No. 0-49 sur
Bogotá, D. C.

Asunto: Transporte – Capacidad Transportadora

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 04 de enero de 2006, radicado bajo el No. MT-400, mediante el cual solicita información sobre temas relacionados con la resolución 392 de 2003 que pretende disminuir el parque automotor de Bogotá. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 105 de 1993 consagra como principios rectores del transporte, el de intervención del Estado, al cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Las autoridades competentes diseñan y ejecutan políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

El artículo 6º. ibídem señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público de pasajeros y/o mixto será de 20 años. Los vehículos que hayan cumplido la vida útil deberán sustituirse por nuevos. Y en el párrafo del mismo artículo se establecen fechas límites, para que los vehículos no transformados, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio, y a partir del año 2002 deberá salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida. Igualmente aquellos vehículos que venza la vida útil después del 15 de diciembre de 2005, podrán hacer uso del derecho de reposición de acuerdo con el término



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

previsto en el artículo 53 del Decreto 170 de 2001, el cual podrá aplicarse por analogía.

Ahora bien, en el aspecto puntual de su consulta, como quiera que usted argumenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá los acreditó para desarrollar actividades en un reglamento, y que solicitan se de respuesta a las inquietudes de los afiliados consignadas en el oficio anexo, es importante recalcar que este tema no es competencia de esta Asesoría Jurídica, por cuanto hace referencia expresamente a un oficio de la Fiduciaria del Valle y a aspectos relacionados con la compra de vehículos por parte de la misma fiduciaria, en consecuencia es a esa entidad a quien debe dirigir su comunicación.

Sin embargo a título informativo le manifestamos que en Bogotá, D. C. la capacidad transportadora se encuentra copada, por ello mediante la resolución 278 del 12 de abril del 2005, se modificó la capacidad transportadora global de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo de Bogotá, mediante la cual se redujo el parque automotor en esta modalidad de equipo.

Si bien es cierto, el Decreto 2556 de 2001 establece en el artículo 1º. que para hacer efectiva la reposición de su equipo automotor las empresas les conservarán la capacidad transportadora, también es cierto que los propietarios afectados con el posible incumplimiento de las empresas de transporte que coparon la capacidad transportadora, tendrán derecho a ejercer las acciones legales para reclamar los perjuicios.

Así mismo el artículo 3 ibídem preceptúa que las autoridades de transporte a nivel local, previo los estudios correspondientes, reducirán la capacidad transportadora global del servicio público de transporte colectivo, de acuerdo con las equivalencias que dichas autoridades establezcan.

Cuando la reposición se realice de acuerdo con las equivalencia señaladas para el sistema de transporte masivo y las rutas alimentadoras, se entiende que las empresas mediante este mecanismo, ocupan su capacidad transportadora en la proporción que corresponda y la reposición se da por cumplida.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Desde esta perspectiva la secretaria de Tránsito de Bogotá, D. C. tiene la facultad de suprimir la capacidad transportadora global, teniendo en cuenta, la puesta en marcha del sistema de transporte masivo por la Avenida de las Américas, NQS Y Av. Suba, aplicando la resolución 278 del 2005, la cual goza de la presunción de legalidad.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica